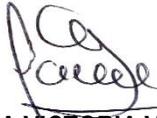


**NOTA DE RECIBIDO:** Le informo a la señora Juez, que se recibe el presente amparo de pobreza, radicado por el señor Luis Jorge Usme Barbosa, con el fin de iniciar Proceso Ordinario Laboral. Sírvase Proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca. 28 de junio de 2023.



**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria

*Auto Interlocutorio No. 928*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Puerto Salgar Cundinamarca, 28 de junio de dos mil veintitrés**

**Proceso: Amparo de Pobreza**  
**Rad: 25572-40-89-001-2023-00367-00**

Se decide en relación a la solicitud de Amparo de Pobreza realizada por el señor Luis Jorge Usme Barbosa, identificado con la C.C. 10.157.725

**CONSIDERACIONES**

Conforme dispone el Art. 2 del Decreto Ley 2158 de 1948, la competencia general estará a cargo de la Jurisdicción Ordinaria, ya que su especialidad laboral y de seguridad social.

El art. 152 del CGP., establece la oportunidad, competencia y requisitos para el amparo de pobreza. Sobre el tema de la competencia el inciso segundo de dicha norma es claro en establecer que la solicitud se hará ante el juez que deba conocer o esté conociendo del proceso. Así mismo refiere que puede ser solicitado antes de iniciarse el proceso por el demandante o a lo largo de éste por cualquiera de las partes.

Entonces, siendo el proceso ordinario laboral, competencia de los jueces civiles, en su especialidad laboral, *per se*, dejando a salvo mejor criterio, le corresponde también avocar el conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza que soliciten las partes, ya sea para presentar la demanda o para contestarla, según sea el caso. En el presente asunto es con el fin de iniciar el proceso laboral.

Por lo anterior, se declarará la falta de competencia para tramitar la solicitud de amparo de pobreza y se dispondrá la remisión de las diligencias ante los Juzgados Laborales del Circuito de La Dorada-Caldas, como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer y tramitar la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Luis Jorge Usme Barbosa, para iniciar proceso ordinario laboral.

**SEGUNDO:** Disponer la remisión de las diligencias ante los Juzgados Laborales de Circuito de La Dorada-Caldas, como asunto de su competencia, a través de la Oficina de Servicios Judiciales de La Dorada, Caldas.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión al solicitante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 067 del 29 de junio de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria